

FIRMA

AREAS

MIEMBROS

OFICINAS

NEWSLETTER

EVENTOS

CONTACTENOS

TEHAR

Caracas

Edificio Atlantic, Piso 6,
Avenida Andrés Bello,
Los Palos Grandes.

Maracaibo

Unicentro Virginia, Piso 2,
Local
2-12. Avenida 3C con
esquina calle 67, Sector La
Lago.

Valencia

Torre Movilnet, Piso 7,
Oficina
No. 3. Avenida Paseo
Cabriales.

Puerto la Cruz

Torre Banco Venezolano
de Crédito (BVC), Piso 6,
Oficina 6-J, Avenida
Intercomunal,
Sector Las Garzas.

Maturín

Centro Comercial
Petroriental (CCP), Nivel
Oficinas 1,
Oficina 01-N, Ala Norte
Pasillo Amarillo,
Avenida Alirio Ugarte
Pelayo.

Energía

En la Gaceta Oficial del 13 de abril se publicaron dos Resoluciones del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. En la Resolución N° 069 se delimitó a la empresa PDVSA Petróleo, S.A. un área geográfica denominada La Ceiba Noroeste (Estado Trujillo) para el ejercicio de actividades primarias de hidrocarburos. Por otra parte, mediante la Resolución N° 070 se delimitó a PDVSA Petróleo, S.A. un área geográfica denominada Área Sur de Tía Juana Lago (Estado Zulia) para la realización de actividades primarias de hidrocarburos gaseosos no asociados.

En esta misma Gaceta Oficial del 13 de abril se publicó el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa Mixta Petrobicentenario, S.A. constituida por PDVSA y ENI LASMO PLC, la cual tiene por objeto el diseño y construcción de una refinería en el Complejo Industrial Petrolero y Petroquímico General José Antonio Anzoátegui.

En la Gaceta Oficial N° 6.022 Extraordinario del 18 de abril se publicó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Crea la Contribución Especial por precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos. De acuerdo con lo previsto en el decreto, la finalidad de esta contribución especial, es financiar las “Grandes Misiones” creadas por el Ejecutivo Nacional, así como utilizarla en proyectos de infraestructura, vialidad, salud educación, comunicaciones, agricultura y alimentos. Asimismo, se establece que será el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) el beneficiario de estas contribuciones especiales. Se definen como Precios Extraordinarios, aquellos cuyo promedio mensual de las cotizaciones internacionales de la cesta de hidrocarburos líquidos venezolanos sea mayor al precio establecido en la Ley Anual de Presupuesto del respectivo ejercicio fiscal, pero igual o inferior a 70 US\$ /b, mientras que los Precios Exorbitantes se definen como aquellos cuyo promedio mensual de las cotizaciones internacionales de la cesta de hidrocarburos líquidos venezolanos sea mayor a 70 US\$/b. Para la determinación de esta contribución especial se aplicaran las siguientes alícuotas:

Contenido

1. Energía
2. Bancario
3. Impuestos
4. Laboral
5. Mercado de Valores
6. Misceláneos

FIRMA

AREAS

MIEMBROS

OFICINAS

NEWSLETTER

EVENTOS

CONTACTENOS

Precio(s)	Porcentaje de Alicuota
Igual o Inferior a 70 US\$ /b – Precios Extraordinarios	20% sobre la diferencia entre ambos precios
Mayor a 70 US\$/b, pero inferior a 90 US\$/b – Precios Exorbitantes	80% del monto total de la diferencia entre ambos precios
Mayores o iguales a 90 US\$/b, pero inferiores a 100 US\$/b – Precios Exorbitantes	90% del monto total de la diferencia entre ambos precios
Iguales o mayores a 100 US\$/b – Precios Exorbitantes	95% del monto total de la diferencia entre ambos precios

Estas contribuciones especiales serán mensuales y deben ser pagadas en divisas por quienes exporten hidrocarburos líquidos, naturales o mejorados y productos derivados con fines de enajenación.

El Decreto deroga la Ley de Contribución Especial sobre Precios Extraordinarios del Mercado Internacional de Hidrocarburos publicada en la Gaceta Oficial del 15 de abril de 2008, así como las disposiciones de la Ley del Banco Central de Venezuela que regulan el aporte de PDVSA al FONDEN.

Bancario

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario dictó las Normas Relativas al Régimen Especial de Requisitos de Información y Constitución de Provisiones para la Cobertura de Riesgos de la Cartera Agrícola, las cuales fueron publicadas en la Gaceta Oficial del 1 de abril de 2011. En la misma Gaceta Oficial se publicó además una resolución mediante la cual se dictan las Condiciones de Administración de Riesgo para los Créditos Objeto de Reestructuración, conforme al Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola.

El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras estableció mediante resolución publicada en la Gaceta Oficial del 1 de abril que para los procesos de análisis y aprobación de créditos para el sector agrícola no se requerirá la Constancia de Productor Agropecuario emitida por la Unidad Estatal de este Ministerio.

En la Gaceta Oficial del 7 de abril se publicó aviso oficial del Banco Central de Venezuela mediante el cual se establecen las tasas de interés para la prestación de antigüedad, las tasas de interés para préstamos de adquisición de vehículos bajo la modalidad de “cuota

Contenido

7. Energía
8. Bancario
9. Impuestos
10. Laboral
11. Mercado de Valores
12. Misceláneos

FIRMA

AREAS

MIEMBROS

OFICINAS

NEWSLETTER

EVENTOS

CONTACTENOS

balón”, las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito y las tasas de interés para operaciones crediticias destinadas al sector turismo.

La Providencia Administrativa No. SNAT/2011/ 0022 emitida por el SENIAT y publicada en la Gaceta Oficial del 11 de abril, estableció en 19,88% la tasa de interés activa promedio de los 6 principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, fijada por el Banco Central de Venezuela, para el mes de marzo de 2011, la cual deberá aplicarse incrementada en 1.2 veces, para el cálculo de los intereses moratorios.

Mediante Resolución No. 098-11 publicada en Gaceta Oficial de fecha 15 de abril, la Superintendencia de las Instituciones Bancarias modificó el Manual de Contabilidad para el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, con la finalidad de uniformar el registro contable de las pequeñas y medianas empresas.

Impuestos

Mediante Providencia publicada en la Gaceta Oficial del 5 de abril el SENIAT unificó las competencias de verificación, fiscalización y determinación de los Sectores y Unidades de Tributos Internos, adscritos a las Gerencias Regionales de Tributos Internos del SENIAT. Los Sectores y Unidades de Tributos Internos ejercerán sus competencias bajo la supervisión y coordinación de las Gerencias Regionales de Tributos Internos y tendrán a cargo la verificación, fiscalización, determinación y control sobre los sujetos pasivos domiciliados dentro del ámbito territorial de su competencia, así como la suscripción de los actos administrativos que den inicio a los procedimientos de verificación y fiscalización previstos en el Código Orgánico Tributario.

En la Gaceta Oficial del 26 de abril de 2011 se publicó el Decreto Presidencial mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de importaciones definitivas de bienes muebles destinados a la construcción de viviendas y que se hayan adquirido según lo previsto en el Convenio de Cooperación en el Área de Vivienda, celebrado entre Venezuela y Uruguay.

Contenido

1. Energía
2. Finanzas
3. Impuestos
4. Laboral
5. Mercado de Valores
6. Misceláneos

FIRMA

AREAS

MIEMBROS

OFICINAS

NEWSLETTER

EVENTOS

CONTACTENOS

Laboral

En la Gaceta Oficial del 26 de abril de 2011 se publicó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Alimentación para los Trabajadores. Las modificaciones más relevantes son la realizada al artículo 2, referido al ámbito de aplicación de la Ley, por cuanto la misma ahora se aplica a todos los empleadores del sector público y privado, sin importar el número de trabajadores que empleen; y la inclusión de un nuevo artículo 6, el cual prevé que en caso de que la jornada de trabajo no sea cumplida por el trabajador por

causa imputables al patrono, por una situación de riesgo, emergencia o catástrofe natural que afecte directamente al trabajador pero no al patrono, por vacaciones, por incapacidad por enfermedad o accidente que no exceda de 12 meses, descanso pre y post-natal o licencia de paternidad, no deberá suspenderse el otorgamiento del beneficio de alimentación. Posteriormente, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de fecha 4 de mayo de 2011, se reformó la referida Ley, a los fines de establecer en su artículo 4 que el beneficio de alimentación podrá ser pagado en efectivo en los siguientes supuestos:

1. Cuando al empleador, con menos de veinte (20) trabajadores, se le dificulte cumplir con el beneficio de alimentación, mediante las formas previstas en la Ley.
2. Cuando a los trabajadores, independientemente del número de empleados con que cuente su empleador, se les dificulte acceder a los establecimientos habilitados para canjear los cupones o tickets de alimentación, o utilizar la tarjeta electrónica.
3. En el caso de las situaciones previstas en el Parágrafo Único del artículo 6 de la Ley, a saber: Cuando el otorgamiento del beneficio de alimentación se haya implementado a través de las formas previstas en los numerales 1 (comedores propios operados por el empleador o contratados con terceros), 2 (contratación del servicio de comida elaborada por empresas especializadas), 5 (instalación de comedores comunes por parte de varias empresas, próximos a los lugares de trabajo) y 6 (utilización de servicios de comedores administrados por el órgano competente en materia de nutrición) del artículo 4 de la Ley, dicho beneficio deberá ser pagado mediante la provisión o entrega al trabajador de cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación, o mediante dinero en efectivo o su equivalente, mientras dure la situación que impida al trabajador o trabajadora cumplir con la prestación del servicio, o mientras se encuentre disfrutando de su descanso pre y post natal, el permiso o licencia de paternidad, así como por incapacidad por enfermedad o accidente que no exceda de doce (12) meses.

Contenido

1. Energía
2. Finanzas
3. Impuestos
4. Laboral
5. Mercado de Valores
6. Misceláneos

FIRMA

AREAS

MIEMBROS

OFICINAS

NEWSLETTER

EVENTOS

CONTACTENOS

En la Gaceta Oficial del 26 de abril de 2011, fue publicado el Decreto Presidencial N° 8.167 mediante el cual se aumentó el salario mínimo en un 25%. La primera parte de dicho aumento, que corresponde al 15% del mismo, entró en vigencia a partir del 1 de mayo de 2011 y la segunda parte correspondiente al 10% restante, entrará en vigencia el 1 de septiembre de 2011, quedando el salario mínimo a partir de dichas fechas de la siguiente manera:

- A partir del 1 de mayo de 2011:

a) Bs. 1407,47 mensuales para los trabajadores urbanos del sector privado y del sector público.

b) Bs. 1.046,54 mensuales para los adolescentes y aprendices.

- A partir del 1 de septiembre de 2011:

a) Bs. 1.548,21 mensuales para los trabajadores urbanos del sector privado y del sector público.

b) Bs. 1.151,19 mensuales para los adolescentes y aprendices.

En Gaceta Oficial del 26 de abril de 2011 se publicaron Decretos Presidenciales mediante los cuales se dictaron los Sistemas de Remuneraciones de los Empleados y los Obreros de la Administración Pública Nacional.

En la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.024 de fecha 6 de Mayo de 2011 se publicó el Decreto N° 8.202, mediante el cual el Presidente de la República dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Trabajo, vigente a partir de esa misma fecha. Dicha reforma parcial consiste en la eliminación del Capítulo III, del Título V de la Ley, denominado “Del Trabajo de los Conserjes”, contenido de los artículos 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289 y 290, e incorpora una Disposición Final en la Ley cuyo tenor es el siguiente:

“Única: Los trabajadores residenciales, anteriormente denominado ‘Conserjes’, se registrarán por La Ley Orgánica del Trabajo en cuanto les sea aplicable, en razón de la compatibilidad de sus normas con la índole de los servicios que prestan. Pero se aplicará con preferencia a dicha categoría de trabajadores las normas de la Ley Especial que se dicte a tales efectos”.

Contenido

1. Energía
2. Finanzas
3. Impuestos
4. Laboral
5. Mercado de Valores
6. Misceláneos

FIRMA

AREAS

MIEMBROS

OFICINAS

NEWSLETTER

EVENTOS

CONTACTENOS

Mercado de Valores

En la Gaceta Oficial del 25 de abril de 2011 se publicó la Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contentiva de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras. En dichas normas se establecen los mecanismos de liquidación, carácter de liquidador del Superintendente Nacional de Valores y funciones de éste último en ejercicio de su papel de liquidador, procedimiento para la liquidación, inventario de activos y pasivos, calificación de las obligaciones, régimen aplicable a la enajenación de bienes, liquidación del personal y elaboración del balance de liquidación.

La Reforma Parcial del Reglamento General de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria fue publicada en la Gaceta Oficial del 25 de abril.

Miscelaneos

Mediante Decreto Presidencial publicado en la Gaceta Oficial del 5 de abril se autorizó la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de compañía anónima, la cual tendrá como objeto la producción, fabricación y comercialización de envases de vidrio y sus derivados y se denominará Venezolana del Vidrio, C.A. Su capital será totalmente suscrito y pagado por la República por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias.

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen de Propiedad de las Viviendas en la Gran Misión Vivienda Venezuela fue publicado en la Gaceta Oficial de fecha 6 de abril. El objeto de dicho Decreto es desarrollar el régimen de los bienes, derechos y obligaciones relacionados con la Ley Orgánica de Emergencia de Terrenos y Vivienda.

En la Gaceta Oficial del 12 de abril se publicó la Providencia Administrativa No. DE-11-011 dictada por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Maquinas Traganíqueles, mediante la cual se establecen las regulaciones para la prevención, control y fiscalización

Contenido

1. Energía
2. Finanzas
3. Impuestos
4. Laboral
5. Mercado de Valores
6. Misceláneos

FIRMA

AREAS

MIEMBROS

OFICINAS

NEWSLETTER

EVENTOS

CONTACTENOS

de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo en los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

Mediante Decreto Presidencial publicado en Gaceta Oficial de fecha 13 de abril, el Ejecutivo Nacional declaró al cacao de producción nacional, bien de primera necesidad y pilar fundamental de la seguridad y soberanía agroalimentaria de la República Bolivariana de Venezuela. Por lo tanto, le otorga carácter prioritario a la producción de cacao, chocolate, sus productos y subproductos, en todo el país, y se ordena al Ministerio para la Agricultura y Tierras, supervisar las actividades del Estado en el sector cacao, incluyendo la producción, procesamiento y distribución del rubro y sus productos derivados, conforme al Plan Socialista del

Cacao.

Mediante Resolución Conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para el Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Alimentación y para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, publicada en la Gaceta Oficial del 14 de abril se fijó en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público para el aceite de maíz, aceite de mezcla, aceite de girasol y leche en polvo entera en lata y en sobre.

Los Ministerios del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y para el Comercio prorrogaron por 6 meses más la medida de congelación de alquileres vigente desde mayo de 2004, para todos los inmuebles destinados a vivienda, mediante Resolución Conjunta publicada en la Gaceta Oficial del 14 de abril.

Con ocasión de la denuncia por parte de Venezuela del Acuerdo de Cartagena y de su retiro de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), en la Gaceta Oficial del 18 de abril se publicaron cuatro Decretos Presidenciales dirigidos a regular la transición en la aplicación del Arancel de Aduanas con respecto a las importaciones de bienes provenientes de los demás países de la CAN, a saber, Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador. Con respecto a los bienes provenientes de Colombia y Perú se estableció que a partir del 23 de abril de 2011 y durante un lapso de 90 días continuos, la importación de bienes provenientes de estos países se regirá por lo establecido en el artículo 8 del Arancel de Aduanas, el cual establece una liberación de impuestos, siempre que las mercancías sean originarias de tales territorios. Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez siempre que no haya entrado en vigor el acuerdo internacional entre Venezuela y los países indicados mediante el cual se regule la materia prevista en el referido artículo 8. Por lo que respecta a las importaciones provenientes de Bolivia y Ecuador, se estableció que a partir del 23 de abril de 2011 y hasta la fecha de entrada en vigor de los Acuerdos de Comercio suscritos en el marco del ALBA las

Contenido

1. Energía
2. Finanzas
3. Impuestos
4. Laboral
5. Mercado de Valores
6. Misceláneos

FIRMA

AREAS

MIEMBROS

OFICINAS

NEWSLETTER

EVENTOS

CONTACTENOS

importaciones de bienes provenientes de estos países se regirá por el artículo 8 del Arancel de Aduanas.

Caracas, 12 de mayo de 2011.

Contenido

1. Energía
2. Finanzas
3. Impuestos
4. Laboral
5. Mercado de Valores
6. Misceláneos

NOTA: ESTE BOLETIN INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL EN ASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ.